

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



1 ESCRITURA NUMERO: 156-1/2003

2 REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

3 DENOMINADA VISOLIT S. A.

4 CUANTIA: INDETERMINADA

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, hoy día veinte de Marzo del dos mil tres, ante mi abogado

7 GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este Cantón,
8 comparece el señor WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA, quien

9 declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, en su

10 calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía

11 VISOLIT S. A., según consta del nombramiento que se acompaña y quien

12 actúa debidamente autorizado por la Junta General de Extraordinaria

13 Accionistas celebrada el diecinueve de Marzo del dos mil tres, cuya copia

14 certificada también se acompaña; el compareciente es mayor de edad, capaz

15 para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el

16 objeto y resultados de esta escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS

17 a cuyo otorgamiento concurre con amplia y entera libertad, para que la

18 autorice me presenta la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

19 autorizar una escritura de reforma de los estatutos de conformidad con las

20 siguientes cláusulas:-----

21 **PRIMERA- Interviniente:** Comparece a la celebración de la presente

22 escritura el señor WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA , en su

23 calidad de Gerente General y representante legal de la compañía VISOLIT S.

24 A, según consta del nombramiento debidamente inscrito que se aparece como

25 habilitante.-----

26 **SEGUNDA.- Antecedentes:** A) La compañía VISOLIT S. A. se constituyó

27 mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Guayaquil,

28 abogado Germán Castillo Suarez el cuatro de Abril del dos mil, y se inscribió

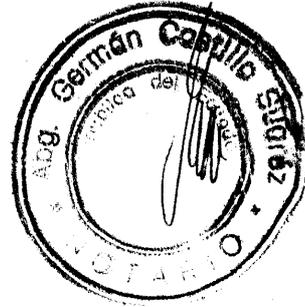
AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 en el Registro Mercantil de fojas veintitrés mil quinientos cincuenta y bsiete a
2 veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, número seis mil ochocientos sesenta
3 y dos del Registro mercantil y anotada bajo el número ocho mil seiscientos
4 noventa y dos el diecinueve de Abril del dos mil; B) La Junta General
5 Universal de Accionistas en sesión celebrada el diecinueve de Marzo del dos
6 mil tres, acordó unánimemente: Uno) La reforma total del artículo Uno. Cero.
7 Tres, que tiene relación con el objeto de la compañía; Dos) La reforma de los
8 artículos Uno. Cero. Cinco, Uno. cero seis, y, Cuatro. Cero. Tres, que tienen
9 relación con la representación legal de la compañía, con el tiempo de duración
10 para el cual son elegidos los representantes legales de la compañía, y la
11 subrogación, en su orden; Tres) La reforma del artículo Dos. Cero. Seis, que
12 tiene relación con las resoluciones de la junta general; Cuatro) La codificación
13 del estatuto de la compañía; y, Cinco) Autorizar al señor Wellington Jacinto
14 Ramírez Bayona, representante legal de la compañía para que de
15 cumplimiento a lo acordado en dicha junta de accionistas.-----

16 TERCERA.- Reforma de Estatutos: Con los antecedentes el señor
17 WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA en su calidad de Gerente
18 General y representante legal de VISOLIT S. A., debidamente autorizado por
19 la Junta General universal de Accionistas de diecinueve de Marzo del dos mil
20 tres declara que: Uno) Queda reformado el el artículo Uno. Cero. Tres, que
21 tiene relación con el objeto de la compañía; Dos) Reformado los artículos
22 Uno. Cero. Cinco, Uno. cero seis, y, Cuatro. Cero. Tres, que tienen relación
23 con la representación legal de la compañía, con el tiempo de duración para el
24 cual son elegidos los representantes legales de la compañía, y la subrogación
25 en su orden; Tres) Reformado el artículo Dos. Cero. Seis, que tiene relación
26 con las resoluciones de la junta general; Cuatro) Codificado el estatuto de la
27 compañía; todo en los términos acordados en la junta general universal de
28 accionistas antes mencionada y cuyo texto consta en el acta que se acompaña

0000003

VISOLIT S.A.



Guayaquil, 26 de abril del 2000

Señor
WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA
Ciudad

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la primera Junta Universal de Accionistas de **VISOLIT S.A.**, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período de **CINCO AÑOS**, cargo que conlleva su representación legal, judicial y extrajudicial.

Las facultades de administración y representación legal constan en la escritura de constitución de la Compañía autorizada por el Notario de Guayaquil abogado Germán Castillo Suárez el 4 de abril del 2000, inscrita de fojas 23.557 y 23.558, número 6.862 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.692 del Repertorio el 19 de abril del 2000.

Atentamente

Edgar Ramirez

EDGAR FRANCISCO RAMIREZ BAYONA
Secretario ad-hoc

Señor Registrador Mercantil:
Srvase inscribir el nombramiento que autocéde y que acepto.
Guayaquil, 26 de abril del 2000

Wellington Ramirez
WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA
C.C. 0916978521

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de **GERENTE GENERAL**
Folio(s) **24126** Registro Mercantil No.
7343 Repertorio No. **2571**
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos - **6** -
Guayaquil, **26 de Abril del 2000**

LCDO. CARLOS FRAJCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**ACTA DE LA SESION DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA VISOLIT S. A., CELEBRADA EL 19 DE MARZO DEL 2003**

En Guayaquil, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres, a las nueve horas, en el inmueble signado con el número mil dos de las calles Vélez y P. Moncayo, séptimo piso, de esta ciudad, se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía **VISOLIT S.A.**, quienes representan las veinte mil acciones nominativas y ordinarias de Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que integran el capital pagado de Ochocientos dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, en el número que a continuación se indica: señor Wellington Jacinto Ramirez Bayona propietario de Diecinueve mil novecientos acciones, y, señor Edgar Francisco Ramirez Bayona propietaria de cien acciones. Como se encuentra representada la totalidad del capital pagado, los accionistas acuerdan constituirse en junta universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para conocer y resolver los siguientes puntos cuyo orden es: 1) Reforma total del artículo UNO. CERO. TRES que tiene relación con Objeto - 2) Reforma de los artículos UNO. CERO CINCO, UNO. CERO SEIS y CUATRO. CERO. TRES. que tienen relación con la Representación legal de la compañía, con el período de duración para el cual son elegidos los representantes legales y de la subrogación, en su orden - 3) Reforma del artículo DOS. CERO. SEIS que tiene relación con Resoluciones de la Junta General. - 4) Codificación del Estatuto de la compañía, y, 5) La autorización que debe conceder la junta de accionistas al representante legal de la compañía para que de cumplimiento a lo acordado en la presente junta. - Previa la instalación de la sesión se designa como director ad-hoc de la junta al señor Edgar Francisco Ramirez Bayona, actúa como secretario el señor Wellington Jacinto Ramirez Bayona. Acto seguido el director ad-hoc de la junta solicita se entre a tratar el primer punto del orden del día y manifiesta: Que en conversación sostenida entre los accionistas y debido a las nuevas actividades a la que se va a dedicar la compañía, es necesario la reforma total del objeto social, lo que significa reforma al artículo Uno. Cero. Tres. Objeto. del estatuto, por lo que pone a consideración de la junta el nuevo texto de artículo que dice: UNO. CERO. TRES: OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: A) Podrá prestar con ~~personal propio o contratado~~ servicios de recolección, transporte, disposición final de basura, reciclaje, transformación, selección y eliminación de residuos de todo tipo, barrido y limpieza de esteros, ríos, aseQUIAS con sus respectivas riveras, así como de calles ramblas y plazas. B) Podrá prestar servicios de dragado de canales, ríos y esteros. C) Se podrá dedicar a la a la fabricación de equipos para la recolección de residuos, levantamiento de montículos, barrido y limpieza, de plantas de selección, de transformación de residuos y maquinarias relacionadas con su actividad. Se podrá dedicar a prestar servicios, con personal propio especializado al tratamiento, purificación de aguas, desagües y redes de desagües. D) La compañía para el desarrollo de su actividades podrá intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas o privadas. La junta de accionistas por unanimidad aprueba la reforma del artículo que tiene relación con el Objeto de la compañía y el texto del mismo puesto a consideración por el director ad-hoc - A continuación el director ad-hoc solicita se entre a tratar el segundo punto del orden del día y manifiesta. Que en reuniones sostenida entre los accionistas se acuerdo que la representación legal y administración de la compañía la debe tener el Gerente General de manera individual, quien en los casos de falta ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente Ejecutivo, lo que significa reforma a los artículos Uno. Cero. Cinco, Uno. Cero. Seis. y Cuatro. Cero. Tres. del estatuto, por lo que pone en consideración de la junta los textos de artículos

que dicen: UNO. CERO. CINCO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde al Gerente General obrando individualmente y al Presidente Ejecutivo en los casos de subrogación del Gerente General. el ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la junta general de accionistas y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto - UNO. CERO. SEIS: PERIODOS.- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General serán elegidos para periodos de cinco años por la junta general de accionistas. CUATRO. CERO TRES SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones y deberes que a aquel corresponden como representante legal y administrador de la compañía. Si la falta del Gerente General fuere definitiva, el Presidente Ejecutivo convocará a la junta general de accionistas para la designación de su reemplazo y, hasta tanto, ejercerá la subrogación legal y administrativa temporal.- La junta de accionistas por unanimidad aprueba la reforma de los artículos que tienen relación con la representación legal y administrativa, del período de duración de los representantes legales y subrogación, y los textos de artículos púesto a consideración por el director ad-hoc de la junta. A continuación el director ad-hoc solicita se entre a tratar el tercer punto del orden del día y manifiesta: Que los accionistas han acordado que las Resoluciones que tome la Junta General de accionistas para su aprobación necesitan por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la junta al momento de la votación, lo que significa reforma al artículo Dos. Cero. Seis. Resoluciones del estatuto, por lo que pone a consideración de la junta el texto de artículo que dice: DOS. CERO. SEIS: RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la junta general requieren para su aprobación una mayoría que equivalga por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital social pagado representado en la junta al momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción - La junta de accionistas por unanimidad aprueba la reforma del artículo que tiene relación con las resoluciones de la junta de accionistas y el texto de artículo púesto a consideración por el director ad-hoc de la junta. A continuación el director ad-hoc de la junta solicita se entre a tratar el cuarto punto del orden del día y manifiesta: Que debido a las reformas que al estatuto de la compañía se han resuelto en la presente junta sería conveniente se Codifique el estatuto de la compañía por lo que pone a consideración de la junta la nueva codificación de Estauto que dice: **E S T A T U T O:- CAPITULO PRIMERO:- NORMAS FUNDAMENTALES.- DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- UNO. CERO. UNO.- VISOLIT S. A., es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- La Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.- UNO. CERO. DOS:- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de su constitución en el competente Registro Mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley para este efecto.- UNO. CERO. TRES: OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: A) Podrá prestar con personal**



propio o contratado servicios de recolección, transporte, disposición final de basura, reciclaje, transformación, selección y eliminación de residuos de todo tipo, barrido y limpieza de esteros, ríos, asequias con sus respectivas riveras, así como de las calles, ramblas y plazas. **B)** Podrá prestar servicios de dragado de canales, ríos y esteros. **C)**

Se podrá dedicar a la a la fabricación de equipos para la recolección de residuos, levantamiento de montículos, barrido y limpieza, de plantas de selección, de transformación de residuos y maquinarias relacionadas con su actividad. Se podrá dedicar a prestar servicios, con personal propio especializado al tratamiento, purificación de aguas, desagües y redes de desagües. **D)** La compañía para el desarrollo de su actividades podrá intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas o privadas.

UNO. CERO CUATRO.- CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía contará con un Capital Autorizado hasta por la cantidad de Un mil seiscientos dolares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos dolares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que estarán representadas por Titulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos en el libro pertinente establecido por la ley, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un titulo de acción, se estará al procedimiento determinado en el Art. 224 de la Ley de Compañías. **UNO. CERO. CINCO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-**

La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde al Gerente General obrando individualmente y al Presidente Ejecutivo en los casos de subrogación del Gerente General, el ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la junta general de accionistas y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto.-

UNO. CERO. SEIS: PERIODOS:- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General serán elegidos para periodos de cinco años por la junta general de accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO:- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- DOS. CERO.

UNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas es el máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.-

DOS. CERO. DOS:- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la junta general corresponde: **A)** Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio inmediato anterior y cuentas, y en especial sobre el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará la fiscalización; **B)** Resolver sobre el establecimiento o cierre de sucursales de la Compañía; **C)** Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último dentro de los límites de la ley y hasta el monto indispensable y suficiente para que pueda cumplirse cabalmente el objeto social. **D)** Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su disolución anticipada; **E)** En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le

asignen la ley, sus reglamentos y el presente estatuto.- **DOS. CERO. TRES:- CONVOCATORIAS.**- La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía y, extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la sociedad, pero en todos los casos, previa convocación que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta general que debe conocer la memoria anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los accionistas.- **DOS. CERO. CUATRO:- QUORUM.**- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre que concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento o más del capital pagado. De no haber este quórum a la primera convocación, se hará una segunda, para dentro de treinta días de la fecha en que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden del día de la primera convocación y, entonces, la junta general podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los accionistas concurrentes representen, circunstancia ésta que se expresará en el segundo aviso o convocatoria.- Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente en la ley, se estará a lo que ésta dispone en cuanto al número de convocaciones y requisito de quorum para la reunión.- **DOS. CERO. CINCO:- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocación previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas estén acordes unánimemente en la realización de dicha junta, y suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.- **DOS. CERO. SEIS: RESOLUCIONES.**- Fuera de los casos en que la ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la junta general requieren para su aprobación una mayoría que equivalga por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital social pagado representado en la junta al momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción.- **DOS. CERO. SIETE:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- Corresponde al presidente ejecutivo de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en las que actuará como secretario el gerente general de la Compañía. A falta de uno u otro, o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán un director de la junta y un secretario ad-hoc.- **DOS. CERO. OCHO:- ACTAS.**- Las actas de cada junta general serán elaboradas por el secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el presidente de la reunión, sin perjuicio de lo que la ley dispone para el caso de la junta universal.- De cada junta general se formará y archivará un expediente con la copia del acta y con los documentos que fueron conocidos en esa junta.- **CAPITULO TERCERO:- DE LA FISCALIZACION.- TRES. CERO. UNO.**- La fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la junta general para períodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo proveerá la designación del respectivo suplente, por igual período.- La administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances, estados de pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y



demás documentos necesarios para el examen de la actividad económica de la Compañía en el ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su informe para ante la junta general, por lo menos veinte días antes de la fecha de reunión de este organismo. **CAPITULO CUARTO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- CUATRO. CERO. UNO. EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CUATRO. CERO. DOS.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la junta general en su defecto, para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiere acordado o acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma junta determine.- Hecho, la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.- **CUATRO. CERO. TRES:**

SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal del Gerente General será subrogado por el Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones y deberes que a aquel corresponden como representante legal y administrador de la compañía. Si la falta del Gerente General fuere definitiva, el Presidente Ejecutivo convocará a la junta general para la designación de su reemplazo y, hasta tanto, ejercerá la subrogación legal y administrativa temporal.- **CUATRO. CERO CUATRO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** En cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y a las que disponga el presente estatuto.- **CUATRO. CERO.**

CINCO:- FALTA DE NORMA EXPRESA.- En lo demás y en general, a falta de disposición expresa en la ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como máximo organismo y autoridad de la Compañía; pero la junta general no podrá limitar las facultades que por la ley y el estatuto corresponden a los representantes legales y a la administración, so pena de nulidad.- La junta de accionistas aprueba por unanimidad la Codificación del estatuto puesta a consideración por el director ad-hoc. A continuación el director ad-hoc solicita se entre a tratar el quinto punto del orden del día y los asistentes por unanimidad acuerdan autorizar al representante legal de la compañía señor Wellington Jacinto Ramirez Bayona para que a nombre y en representación de la compañía proceda a formalizar lo acordado en la presente junta de accionistas. No habiendo más asuntos que tratar el director ad-hoc de la junta concede un receso para la redacción del acta y, reinstalada la sesión, se la lee y la misma es aprobada por la junta de accionistas sin modificación alguna, en señal de lo cual la suscriben los comparecientes de conformidad con la ley y en unidad de acto, con lo que se termina la sesión a las once horas. Siguen las firmas de: señor Edgar Francisco Ramirez Bayona, director ad-hoc, señor Wellington Jacinto Ramirez Bayona, secretario, señor Edgar Francisco Ramirez Bayona y señor Wellington Jacinto Ramirez Bayona. **CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original. Guayaquil, 22 de marzo del 2003.

Wellington J. Ramirez B
WELLINGTON J. RAMIREZ BAYONA
 Secretario

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ 0000007
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 como documento habilitante.-----
2 CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El señor WELLINGTON
3 JACINTO RAMÍREZ BAYONA, en su calidad de Gerente General
4 representante legal de VISOLIT S. A, tiene a bien realizar la siguiente
5 declaración juramentada: a) Que la reforma de estatuto se la hace de acuerdo
6 a lo resuelto por los accionistas en la junta general universal celebrada el
7 diecinueve de Marzo del dos mil tres, y, b) Que su representada no se dedica a
8 la contratación pública.-----

9 Inserte y agregue usted Señor Notario las demás formalidades legales para la
10 validez de esta escritura pública. Firmado) abogado Luis Antonio Zea Amat.
11 Registro número mil doscientos cuarenta y nueve.”- El otorgante ratifica en
12 todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para
13 que surta sus efectos. Se agregan: nombramiento y acta de junta general de
14 Accionistas. Leída que fue esta escritura pública por mi el Notario, en alta
15 voz, de principio a fin al compareciente este la aprueba y la suscribe conmigo
16 en unidad de acto. DOY FE.-

17 VISOLIT S. A.
18
19
20

21 *Wellington Ramirez*
22 Wellington Jacinto Ramirez Bayona
23 Gerente General

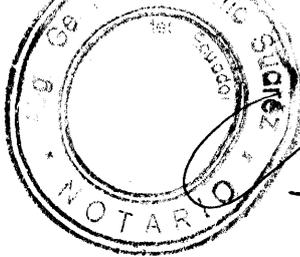
CC: 041697852-1

RUC: 0992122684001

24
25 EL NOTARIO
26
27
28

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en seis fojas
fotocopias rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de
Guayaquil, a los veinte días del mes de marzo del dos mil tres. Esta copia
corresponde a la escritura pública número 156-1/2003 de REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA VISOLIT
S. A.-



[Handwritten signature]
**Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil**



DEF. que en esta fecha he tomado nota al margen de las matrices
de las escrituras públicas del cuatro de abril del dos mil, y veinti-
te de marzo del dos mil tres, de la Resolución N° 03-0-17-0003003,
expedida el ocho de mayo del dos mil tres, mediante la cual el se-
ñor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil (C), aprobó la Reforma del Estatuto de la Compañía que
contiene la presente copia.- Guayaquil, ocho de mayo del dos mil -
tres.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
**Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000008

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0003068**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 7 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Reforma del Estatuto de la Compañía **VISOLIT S.A.**; de fojas **53.023** a **53.034**, número **7.762** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.801** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 52640
Legal: Raúl Alcívar
Amanuense- Cómputo: Carlos Lucin
Depurador: Alexandra Coronel
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 

